

NORMA DEF VEH 1120-A

RES. MD N° 62/10

ACTUALIZADA 17/11/2011

COA N° 2310

MINISTERIO DE DEFENSA



COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN

VEHÍCULOS

Automóvil para transporte de Autoridades

El Comité Superior de Normalización que aceptó la presente norma está integrado por:

- Director General de Normalización y Certificación Técnica
Lic. Alberto Vicente BORSATO
- Director General del Servicio Logístico de la Defensa
Dr. Carlos LUGONES
- Jefe IV – Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
Grl Br Gustavo Adolfo LANDA
- Director General de Material del Ejército Argentino
Grl Br Federico PERETTI
- Director General de Material de la Armada Argentina
VL José Luis PÉREZ VARELA
- Director General de Material de la Fuerza Aérea
Brig My Jorge DÍSCOLI

El estudio de los contenidos volcados ha sido realizado por el siguiente personal:

Lic. Andrés KOLESNIK	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Cnl (R) Rodolfo ACCARDI	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
SM (R) Juan RODIO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Sr. Tomás COLL ARECO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Tcnl Juan SIMONCELLI	(DGSLD – Ministerio de Defensa)
Tcnl Héctor LARRETA	(Estado Mayor Conjunto)
Cap Jorge MOLINA	(Ejército Argentino)
CF Oscar A. VILLAGRÁN	(Armada Argentina)
My Gustavo PONS	(Fuerza Aérea Argentina)

INDICE

PREFACIO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
3. DEFINICIONES	4
4. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
4.1. Condiciones comunes	5
4.2. Garantías	5
4.3. Cláusula para la provisión de manuales.....	6
5. REQUISITOS GENERALES.....	7
5.1. Configuración	7
5.2. Motor	7
5.3. Transmisión.....	7
5.4. Dirección.....	7
5.5. Frenos	7
5.6. Medidas del vehículo.....	7
5.7. Capacidad tanque de combustible	8
5.8. Equipamiento mínimo	8
5.9. Equipamiento opcional	8
5.10. Tratamiento anticorrosivo y pintado.....	8
6. INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN	9

PREFACIO

El Ministerio de Defensa ha establecido el Sistema de Normalización de Medios para la Defensa, cuyo objetivo es normalizar los productos y procesos de uso común en la jurisdicción en la búsqueda de homogeneidad y el logro de economías de escala.

El Sistema es dirigido por la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica con la asistencia técnica del Comité Superior de Normalización. Está conformado por el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas.

La elaboración de las normas la realizan Comisiones de Especialistas de las Fuerzas Armadas, las que pueden complementarse con especialistas de otros ámbitos interesados. Las comisiones son presididas y coordinadas por funcionarios de la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa.

Toda norma nueva elaborada por la Comisión responsable, es elevada al Comité Superior de Normalización para su "aceptación", quien a su vez la tramita ante el Ministerio de Defensa para su "aprobación".

Toda revisión de una norma vigente es realizada por la Comisión responsable y elevada al Comité Superior de Normalización para su "actualización".

La presente Norma DEF fue aceptada por el Comité Superior de Normalización en su reunión del día 17 de noviembre de 2011 y asentada en el Acta N° 01/11.

El Ministerio de Defensa aprobó la introducción de este documento normativo por Resolución MD N° 62/10.

INTRODUCCIÓN

La diversidad de ofertas de vehículos de todo tipo, tanto de fabricación nacional como extranjera, sumada a los diferentes requerimientos que efectúan las Fuerzas Armadas, hace necesario que se establezcan los requisitos mínimos que aquéllos deben cumplir para satisfacer las necesidades operativas, sin entrar en detalles tecnológicos que podrían privilegiar algunos en detrimento de otros.

Las especificaciones técnicas que se establecen en la presente Norma DEF corresponden, dentro de la clasificación de Vehículos de Guarnición, a AUTOMÓVIL PARA TRANSPORTE DE AUTORIDADES.

Los requisitos que se establecen, en general, no difieren de lo propuesto por el mercado, con el objeto de evitar incrementos innecesarios de costos.

La presente norma actualiza a la Norma DEF V 1120.

De las modificaciones introducidas que se presentan respecto de la versión anterior, merece destacarse que:

- Se actualizan algunos valores y parámetros.
- Se aplica el formato indicado en la Norma DEF GEN 1-G.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma DEF establece características generales que deben cumplir los automóviles para transporte de autoridades, para uso en guarnición.

Esta Norma DEF es de uso obligatorio para la jurisdicción del Ministerio de Defensa.

2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, mediante su cita en el texto, se transforman en válidas para la presente norma. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de esta publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma deben buscar las ediciones más recientes.

Ley Nº 24.449 - Ley de Tránsito.
Decreto Nº 779/95 - Reglamentario de la Ley Nº 24.449, sus modificatorias y complementarias.
MERCOSUR / GMC RES 35/94 - Clasificación de Vehículos.
Normas y resoluciones establecidas por la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT).

Las Leyes, Decretos y Resoluciones pueden ser consultados en línea en la página www.infoleg.gov.ar, o personalmente en la Biblioteca del Congreso de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1750, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1089AAL).

Las Normas DEF pueden ser consultadas en línea en la página *web* http://www.mindef.gov.ar/normasdef/detalle_web.asp; en la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa, Azopardo 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107ADB), o solicitadas por correo electrónico a la casilla normalizacion@mindef.gov.ar.

NOTA Para la adquisición de normas nacionales e internacionales las Fuerzas Armadas deben consultar sobre descuentos especiales contemplados en el Convenio específico celebrado entre el IRAM y el Ministerio de Defensa, en la casilla de correo normalizacion@mindef.gov.ar.

3. DEFINICIONES

Para los fines de la presente norma se aplican las definiciones siguientes:

- 3.1. automóvil:** Automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas. (Ley de Tránsito, Nº24.449)
- 3.2. peso:** Masa total del vehículo más su carga y ocupantes. (Ley de Tránsito, Nº24.449)
- 3.3. carga útil:** Masa de la carga a transportar (materiales o personas) sin considerar la masa del vehículo.
- 3.4. falla:** Cualquier deficiencia de funcionamiento del vehículo o componentes principales que demanden mantenimiento correctivo.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Condiciones comunes

El origen del vehículo o de sus partes componentes puede ser nacional o extranjero, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la presente norma.

Los vehículos serán 0km, sin uso, con el año de fabricación coincidente con el de la oferta. Los mismos deberán ser entregados patentados.

No se establecen detalles de materia prima ni de diseño, los que deben estar regidos por las reglas del arte y las calidades normales de las buenas prácticas comerciales, como así también cumplir con la legislación vigente y contar con la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) del fabricante.

A tal efecto, deben cumplir con lo establecido en la Ley 24.449 (Ley de Tránsito) sus decretos reglamentarios y resoluciones modificatorias; también con las normas establecidas por la CNRT.

En particular se deben tener en cuenta los siguientes artículos de la Ley de Tránsito:

ARTÍCULO 28.-RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD.

ARTÍCULO 29.-CONDICIONES DE SEGURIDAD Incisos a) y b).

ARTÍCULO 30.-REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 31.-SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

ARTÍCULO 33.-OTROS REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO 40.-REQUISITOS PARA CIRCULAR Incisos f), h) e i).

ARTÍCULO 53.-EXIGENCIAS COMUNES Incisos c) medidas; d) carga total y e) potencia.

Los vehículos deben estar provistos con las medidas de seguridad y accesorios establecidos por la CNRT (por ejemplo: balizas, matafuegos, etc.).

Respecto al Decreto 779/95, el vehículo está comprendido en la Categoría M1.

4.2. Garantías

El responsable de la comercialización de los vehículos debe garantizarlos por las condiciones de confiabilidad y por todo defecto de fabricación (material o mano de obra) por el término mínimo de un año o por 100.000 km de recorrido, el que se cumpla primero, asumiendo los gastos que ello demande.

A tal efecto, debe garantizar el servicio técnico en cualquier lugar del país del comprador o en su defecto, asumir los gastos ocasionados por su traslado.

Debe, además, garantizar la existencia de repuestos por el tiempo mínimo de 10 años. De existir modificaciones durante este período, que se hicieran para superar defectos de diseño, tanto para el funcionamiento como para la seguridad, éstos deben realizarse sin cargo.

Una vez vencida la garantía, se debe comunicar al responsable de la comercialización cualquier falla de diseño o de material que se detecte y que afecte al funcionamiento normal de los vehículos y a la seguridad, para que adopte las previsiones de

modificaciones que correspondan, las que pueden hacerse con cargo o sin él, según el caso. Las modificaciones que se hicieren para superar los defectos que afecten a la seguridad, deben hacerse de manera espontánea y sin cargo, dentro de los 10 años de adquisición de los vehículos.

4.3. Cláusula para la provisión de manuales

En toda contratación se exigirá la entrega de los Manuales de Operación y Funcionamiento en idioma español y de un listado de redes de concesionarias de repuestos.

5. REQUISITOS GENERALES

5.1. Configuración

Vehículo tipo sedan con cuatro (4) puertas y baúl, con un peso máximo inferior a 3,5Tn., construido para el transporte de cuatro (4) pasajeros y el conductor. Dado el fin para el cual será empleado el vehículo, su diseño deberá ser en base a líneas sobrias y tradicionales.

5.2. Motor

- Combustible: Nafta o diesel (Según requerimiento).
- Alimentación: Para vehículos a nafta: Inyección electrónica multipunto.
Para vehículos a diesel: A definir en cada contratación. Deberá tener turbocompresor.
- Número de cilindros: mínimo cuatro (4).
- Refrigeración por líquido.
- Cilindrada: superior a 1.700 centímetros cúbicos.
- Potencia mínima: Para vehículos a nafta: 130cv (96Kw).
Para vehículos a diesel: 85cv (63Kw).
- Debe cumplir con las normas vigentes en el país, relacionados con la emisión de gases contaminantes.

5.3. Transmisión

Caja de cambios automática o manual sincronizada (Mínimo: con cinco velocidades hacia adelante y una de retroceso).

5.4. Dirección

Hidráulica/asistida con variación progresiva.

5.5. Frenos

De servicio:

- Circuito hidráulico servoasistido y Sistema antibloqueo de frenos ABS (Antilock Braking System).
- Delanteros: Discos.
- Traseros: Discos o tambor.

De estacionamiento:

- Según diseño del fabricante.

5.6. Medidas del vehículo

Largo mínimo: 4200mm.
Ancho mínimo: 1650mm (sin espejos).
Altura mínimo: 1350mm.
Distancia entre ejes mínima: 2500mm.
Capacidad del baúl mínima: 450dm³.

5.7. Capacidad tanque de combustible

Mínimo: 50 litros.

5.8. Equipamiento mínimo

Además de lo previsto por la Ley de Tránsito y su reglamentación, se debe adicionar:

- Airbags en el asiento del conductor y en el del acompañante.
- Climatizador de aire.
- Alarma.
- Asientos con apoya cabeza.
- Balizas reflectantes triangulares.
- Cierre automático en rodaje.
- Cierre centralizado de puertas y baúl.
- Cinturones de seguridad inerciales en todos los asientos con indicador de uso. Deberán cumplir con las exigencias de la Ley de Tránsito y de la CNRT.
- Crique con capacidad de izado acorde al peso total del vehículo.
- Espejos retrovisores con comando interno.
- Juego de herramientas para mantenimiento elemental.
- Levanta vidrios delanteros y traseros.
- Llave para ruedas.
- Manuales de garantía, descripción, uso y mantenimiento elemental.
- Matafuegos, según las exigencias de la CNRT.
- Radio AM/FM con reproductor de CD, MP3 o similar.
- Rueda de auxilio de idénticas características a las utilizadas en el vehículo.
- Tapa de combustible con cerradura de seguridad.
- Sistema de interfase entre vehículo y equipamiento externo (Ej: Bluetooth).

5.9. Equipamiento opcional

- Film antivandálica.
- GPS.
- Llantas de aleación.
- Sistema automático de limpiado y desempañado de luneta.
- Velocidad crucero.
- Vidrios polarizados.

Se podrá requerir, como equipamiento optativo, todo lo que se estime necesario, debiéndose especificarlo en cada licitación, con el fin de dar cumplimiento a las necesidades operativas y de mantenimiento (como por ejemplo manuales de partes y de mantenimiento, etc.).

5.10. Tratamiento anticorrosivo y pintado

Todos los componentes de la carrocería deben ser tratados y protegidos contra la corrosión con los métodos más actualizados que la tecnología del momento aconseje como más conveniente o que el adquirente pudiera especificar oportunamente.

Las marcaciones y el color y tipo de pintura serán indicados por el adquirente en cada caso particular.

6. INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN

Para la recepción de los vehículos se debe efectuar inspección visual sobre todas las unidades con el objeto de controlar el cumplimiento de los requisitos, independientes del funcionamiento.

La inspección técnica se debe verificar con el uso durante el tiempo que dure la garantía y proceder a su ejecución cuando se detecten fallas de diseño o de material.